



ACUERDO No. 02 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DE GENOVA QUINDIO"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que según lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, expidió el Decreto 2372 de 2010 unificado en el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se reglamentó el Decreto



Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003 y dictó otras disposiciones.

Que el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas Protegidas Públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Naturales Regionales
- d) Los Distritos de Manejo Integrado
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define los Distritos de manejo integrado, como espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Igualmente establece, que esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla.

El artículo citado, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de manejo integrado, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Que por medio del acuerdo número 010 de 2011 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se acordó homologar la denominación dada al Parque Regional Natural Paramos y Bosques Alto andinos del Municipio de Génova en el Acuerdo 008 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado, de conformidad al Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.





QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL
PARA LA PAZ
2016-2019

Que el acuerdo 010 de 2011 indica que el área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos del Municipio de Génova.

El Acuerdo 010 de 2011 indica en su ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA: Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo 008 de 2008 del Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova.

El límite perimetral de la categoría de área protegida Distrito de manejo integrado, conforme a las coordenadas Magna Sirgas, se establecen a continuación:

<i>POINT_X</i>	<i>POINT_Y</i>
1156385	954648
1154589	953010
1153787	950856
1153259	948734
1151178	948091
1149955	946662
1148997	945321
1147583	944065
1146241	942626
1144259	942830
1142472	943958
1140666	945206
1142495	946186
1142377	947698
1143594	946703
1144764	946777
1144839	948142
1145993	947633
1147331	947466



1148482	949311
1148795	950783
1150463	950312
1151039	952000
1151398	952960
1151223	954790
1151351	956277
1152862	956765
1153315	958262
1154290	960250
1156361	960140
1157363	958426
1157827	956554
1156452	954777

Que el Acuerdo de Consejo Directivo 010 de 2011 en su artículo 3 establece los objetivos de conservación del área de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL AREA: Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP así:

- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas altoandinos (bosques alto andinos, paramos y humedales).*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las*

poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.*
- *Desarrollar sistemas productivos agrícolas y pecuarios que se integran a la dinámica de los ecosistemas de alta montaña, encaminados a un manejo sostenible de la biodiversidad.*

Que el artículo cuarto de la precitada norma indica que:

ARTÍCULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL AREA: *La administración del Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Artículo 2.2.2.1.2.7 del Decreto 1076 de 2015.*

Que el Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.7, 2.2.2.1.3.11, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2, 2.2.2.1.4.3, 2.2.2.1.4.4, y 2.2.2.1.6.4 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015 o las disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

Que el Decreto 1076 de 2015 indica en su Artículo 2.2.2.1.3.3 lo siguiente:

REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. *Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a*



QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL PARA LA PAZ

2016-2019

contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Que una vez aprobada la fase de contraste dicha área protegida homologada fue inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas de Colombia.

Que el Decreto 1076 de 2015 en Artículo 2.2.2.1.6.5 PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Indica que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan deberá, formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al SINAP dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que con el fin de regular las actividades y cumplir con los objetivos de conservación del *Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova* en jurisdicción del Departamento del Quindío, en concordancia con el artículo Tercero del Acuerdo 010 de 2011, la CRQ elaboró el Plan de Manejo según los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que la anterior regulación se realiza luego de agotados todos los procedimientos previos de validación externa e interna del plan por el Órgano Directivo competente para la realización de la declaratoria, como se precisa en el Acuerdo de Consejo Directivo 010 de 2011

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 preconiza que:

"La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de



superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley"

Que esta misma norma plantea en su artículo 2.2.2.1.4.2 lo siguiente:

De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a sus definiciones:

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Al mismo tiempo el decreto 1076 de 2015 contempla los siguientes párrafos para el artículo 2.2.2.1.4.2:

Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la



QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL
PARA LA PAZ
2016-2019

estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Que en mérito de lo expuesto se:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR EL PLAN DE MANEJO. Se adopta el *Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova*, que consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico
Componente de Ordenamiento
Componente Estratégico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los componentes a los que hace referencia este artículo fueron desarrollados y consignados en el documento adjunto, el cual se considera parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO. Objetivo General: El Plan De Manejo Del Distrito Regional De Manejo Integrado Paramos Y Bosques Alto Andinos De Génova tiene por objeto Planificar, gestionar e implementar acciones encaminadas a la educación, conservación, investigación y producción amigable, a partir de la integración de los actores públicos, privados y los recursos tecnológicos y económicos necesarios para propiciar la sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área protegida y zona de influencia.

Objetivos específicos.

1. Formular acciones de planificación para el área protegida con acciones a corto, mediano y largo plazo.
2. Articular el plan de manejo con las políticas públicas y las necesidades de los actores sociales, presentes en el área protegida.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia



3. Promover proyectos, obras y actividades para la implementación del Plan de manejo.

ARTICULO TERCERO. ESQUEMA INSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Para la ejecución y coordinación de este plan se plantean dos instancias:

- Un comité interinstitucional de participación para la ejecución del plan de manejo.
- La Unidad de Gestión técnica para la ejecución del plan de manejo.

Comité Interinstitucional de participación para la ejecución del plan de manejo.

El comité interinstitucional de participación es un órgano consultivo, que respalda la ejecución del presente Plan de Manejo, estará integrado por delegados comunitarios e institucionales del municipio de Génova, así como de las instituciones del orden departamental que tienen injerencia directa en el área protegida.

La conformación y el reglamento oficial del Comité Interinstitucional se formularán en los siguientes seis (6) meses a la aprobación del presente Plan de Manejo, su Secretaría Técnica estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la cual convocará la reunión inicial para tales efectos

Objetivo general del comité.

Integrar a los actores públicos y privados desde el enfoque cultural e histórico, utilizando recursos tecnológicos, económicos y políticos necesarios para propiciar el conocimiento, conservación, buen uso y disfrute de la naturaleza, que propenda por la sostenibilidad y defensa de la calidad de vida de los habitantes del área protegida del DRMI de Génova y su zona de influencia.

Objetivos específicos:

- Orientar las acciones de planificación en el marco del conocimiento, conservación, buen uso y disfrute del DRMI.
- Gestionar las acciones de carácter político, económico, social y cultural, que incidan en el plan de manejo, como impactos estratégicos en el marco regional.
- implementar proyectos, obras y actividades viables, enmarcados dentro de un plan operativo priorizado.
- realizar seguimiento, evaluación y control del plan de manejo y las dinámicas propias del área protegida.

UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

Esta unidad será conformada por profesionales de diferentes disciplinas que pertenecen a las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Su principal objetivo es articular las acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos del plan de acción de la CRQ para la ejecución del plan de manejo de esta Área Protegida (AP) en el cumplimiento de los objetivos de conservación propuestos para este territorio.

La unidad de gestión técnica será dinamizada por un coordinador del AP el cual se encargará de realizar las acciones pertinentes para su conformación y puesta en marcha de acuerdo a los lineamientos técnicos del plan de manejo por medio de un plan operativo de trabajo.

La unidad de gestión estará conformada por los siguientes funcionarios:

1 Coordinador para la gestión integral del Plan de Manejo, de la Subdirección de Gestión Ambiental.

1 Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

1 Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental.

1 Funcionario de la Oficina Asesora de Planeación.

Las funciones de la Unidad de Gestión Técnica deberán ser acordadas por los profesionales delegados a esta unidad y concertadas en los objetivos laborales con los jefes inmediatos de las subdirecciones respectivas.

ARTICULO CUARTO.-USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DE GÉNOVA

Los usos contemplados dentro del Plan de Manejo son:

ZONA DE RESTAURACION.

USOS PERMITIDOS.

- ✓ Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas.
- ✓ Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante dirigido bajo un protocolo con especies nativas.
- ✓ Enriquecimiento y manejo de hábitats.
- ✓ Implementación de procesos de restauración pasiva e inducida.
- ✓ Implementación, mantenimiento y mejoramiento de obras de bioingeniería, para estabilización de suelos.

- ✓ Investigación.
- ✓ Reforestación.
- ✓ Enriquecimientos forestales con especies nativas.
- ✓ Educación ambiental dirigida.
- ✓ Cerramiento de las coberturas que hacen parte de esta zona para su recuperación y protección frente las actividades agropecuarias.
- ✓ Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
- ✓ Reconversión productiva.
- ✓ Implementación de buenas prácticas agropecuarias para la recuperación de suelos.

USOS prohibidos.

- ✓ Actividades de producción agropecuaria al interior.
- ✓ Extracción de material biológico (flora y fauna).
- ✓ Construcción de infraestructura.
- ✓ Aprovechamiento de la biodiversidad.
- ✓ Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales.
- ✓ Proyectos de desarrollo y habitacionales.
- ✓ Tala.
- ✓ Quemas.

zona de preservacion.

USOS PERMITIDOS.

- ✓ Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- ✓ Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
- ✓ Monitoreo de la diversidad biológica.
- ✓ Investigación de la biodiversidad.
- ✓ Implementación de estrategias de educación ambiental.
- ✓ Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica.
- ✓ Ejecución de planes de conservación para las especies de flora y fauna allí presentes.
- ✓ Consolidación de áreas forestales protectoras.
- ✓ Preservación de humedales.



QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL
PARA LA PAZ
2016-2019

USO PROHIBIDO.

- ✓ Tala de especies vegetales nativas.
- ✓ Producción agrícola, pecuaria, forestal industrial, minera.
- ✓ Desarrollo de proyectos de urbanización.
- ✓ Parcelación del suelo.
- ✓ Desarrollo de proyectos mineros.
- ✓ Construcción de vías.
- ✓ Caza y tráfico de especies de flora y fauna nativa.
- ✓ Extracción de material genético. (Flora y fauna)
- ✓ Desarrollo de macro y mega proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies.

ZONA DE USO SOSTENIBLE – SUBZONA PARA EL DESARROLLO Y SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE.

La zona de uso sostenible y sus usos se han definido de acuerdo a los grupos de tierras según el estudio semidetallado de suelos del departamento del Quindío (IGAC, et al. Sin Fecha)

Usos permitidos.

- ✓ **Producción agropecuaria.** Tendiente a la reconversión agrícola y ganadera, con buenas prácticas agropecuarias.
- ✓ **Producción silvopastoril.** Involucrando árboles en los potreros, protección de fuentes hídricas, cerramiento de relictos de bosque, capacidad de carga moderada.
- ✓ **Producción agroforestal.** Son áreas que deben dedicarse a cultivos con la inclusión permanente del componente arbóreo y arbustivo que permita la protección y el mantenimiento de la capacidad productiva del suelo, el reciclaje de nutrientes y disminuya su susceptibilidad a erosión y degradación.
- ✓ **Consolidación de bosques riparios.**



- ✓ **Protección y mantenimiento de zonas forestales protectoras.**
- ✓ **Implementación de corredores biológicos.**
- ✓ **Protección de relictos de bosque.**
- ✓ **Preservación de Humedales y lagunas.**
- ✓ **Producción forestal.**
- ✓ **Producción agropecuaria con restricciones:** Aquellas destinadas a la actividad productiva agrícola y pecuaria donde se deben adelantar prácticas de manejo y conservación de suelos y establecimiento de cultivos densos y asociados para evitar la degradación del suelo y demás recursos relacionados.

USOS PROHIBIDOS.

- ✓ **Parcelación:** Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio.
- ✓ **Producción minera a baja, mediana y gran escala (Mega minería).**
- ✓ **Intervención de franjas forestales protectoras.** Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estos sitios se presentan por lo general los **Bosques riparios** con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).
- ✓ **Parcelaciones y vivienda campestre** en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de



las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.

- ✓ **Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%:** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve.

Zona general de uso público.

En esta zona se pueden destinar áreas para la implementación de proyectos de uso público con énfasis en turismo.

Las áreas destinadas a esta actividad tienen características especiales localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, y representan un potencial productivo para el AP.

Sin embargo la industria del turismo no puede generar daño al ambiente y debe armonizar sus actividades con los recursos naturales hacia la búsqueda de actividades sostenidas.

Dentro de la actividad turística y con ánimo de orientar la zonificación del DRMI, se deben diferenciar los siguientes tipos de turismo:

- ✓ **Ecoturismo:** Es aquella forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial que se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y los aspectos culturales e históricos relacionados con ellos.
- ✓ **Agroturismo:** Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el agricultor en las labores agropecuarias. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en



actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

USOS PERMITIDOS.

- ✓ Actividades de recreación y ecoturismo. Con base en un esquema de ordenamiento turístico para el área protegida.
- ✓ Construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades de ecoturismo, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría del área protegida.
- ✓ Mejoramiento de actividades turísticas actuales.

USOS PROHIBIDOS.

- ✓ Actividades turísticas no compatibles con la conservación de la diversidad biológica.
- ✓ Actividades de producción agropecuaria.
- ✓ Extracción de material biológico (flora y fauna).
- ✓ Aprovechamiento de la biodiversidad.
- ✓ Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales.
- ✓ Proyectos de desarrollo y habitacionales.
- ✓ Tala.
- ✓ Quemadas.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINANTE AMBIENTAL- Acoger y aplicar las indicaciones de las que trata el decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.2.1.2.10 y 2.2.2.1.4.2 en materia de determinante ambiental de superior jerarquía para el territorio que comprende el Distrito Regional De Manejo Integrado Paramos y Bosques Alto Andinos De Génova.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Envíese copia del presente Acuerdo al municipio de Génova, para que incluyan en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las determinantes de regulación, manejo y gestión contenidas en el Plan de Manejo del Distrito Regional De Manejo Integrado Paramos y Bosques Alto Andinos De Génova, con su respectiva zonificación y reglamentación de usos, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2.2.2.1.2.10 y 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015.



QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL
PARA LA PAZ
2016-2019

Este Acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.12. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de su misma jerarquía que le sean contrarias.

Realizado en Armenia, Quindío, a los **25 ABR 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO SOTO RAVE
Presidente Consejo Directivo (E)

JHOAN SEBASTIABN PULECIO
Secretario Consejo Directivo

Proyecto y Aprobó: Luis Gabriel Mejía Profesional Subdirección de Gestión Ambiental



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

